

AMUNDI FUNDS

(la "Sociedad")

Société d'Investissement à Capital Variable

Domicilio social: 5, Allée Scheffer

L-2520 Luxemburgo

Registro Mercantil de Luxemburgo B-68.806

ANUNCIO DE CONVOCATORIA

Debido a la falta de quorum, la junta general extraordinaria de Amundi Funds convocada para el 30 de enero de 2012 no ha podido decidir válidamente sobre los puntos de su orden del día. Por consiguiente, mediante este anuncio se convoca a los accionistas a que asistan a una nueva junta general extraordinaria que se celebrará en las oficinas de AMUNDI LUXEMBOURG, 5, Allée Scheffer, L-2520 Luxemburgo el 14 de marzo de 2012 a las 11:00 con el siguiente orden del día:

- 1** Modificar el texto de una serie de artículos de los Estatutos Sociales para aplicar los cambios que exige la nueva ley de 17 de diciembre de 2010 sobre instituciones de inversión colectiva (en adelante, la "Ley de 2010"), por la que se aplica la Directiva 2009/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de Julio de 2009 (en adelante, la "Directiva IICVM"), y específicamente, a título enunciativo pero no limitativo, para:
 - sustituir cualesquiera referencias a la ley con fecha del 20 de diciembre de 2002 en materia de instituciones de inversión colectiva por referencias a la ley con fecha del 17 de diciembre de 2010 en materia de instituciones de inversión colectiva;
 - permitir a la Sociedad que adopte la estructura de tipo principal-subordinado (véase artículo 15);
 - permitir a la Sociedad que lleve a cabo inversiones cruzadas entre subfondos (véase artículo 15); y
 - modificar las disposiciones relativas a la fusión de la Sociedad o sus subfondos con el fin de, entre otras cosas, aplicar las normas de la Ley de 2010 en relación con la fusión de la Sociedad o sus subfondos con otros subfondos de la Sociedad o con otra IICVM o sus subfondos (véanse artículos 29 y 30).

- 2** Modificar el objeto de la Sociedad previsto en el artículo 3 con el fin de actualizar la referencia a la legislación aplicable a los fondos. El nuevo texto del Artículo 3 quedará redactado de esta forma:

"El único objeto de la Sociedad es invertir los fondos puestos a su disposición en valores mobiliarios de todo tipo y cualesquiera otros activos autorizados, como se indica en el Título I de la ley del 17 de diciembre de 2010 sobre instituciones de inversión colectiva o cualquier disposición legislativa que la sustituya o enmiendas de la misma (la "Ley de 2010"), con el fin de diversificar los riesgos de inversión y proporcionar a los Accionistas los resultados de la gestión de sus subfondos".

- 3** Modificar el artículo 4 con el fin de conferir al consejo de administración de la Sociedad la facultad de decidir sobre el posible traslado del domicilio social dentro del municipio de la Ciudad de Luxemburgo.

- 4** Modificar el artículo 7 con el fin de otorgar al Consejo la responsabilidad de definir la condición de "personas estadounidenses" en el Folleto de la Sociedad.

- 5** Modificar el artículo 10 mediante la supresión del final del segundo párrafo con el fin de suprimir el requisito de que el quórum mínimo necesario para la celebración la juntas generales sea la presencia de los titulares que representen al menos la mitad del capital accionario emitido en acciones del subfondo, clase o categoría en cuestión, para que esté en consonancia con la Ley de 2010.

- 6** Modificar el segundo párrafo del artículo 12 con el fin de estipular que el periodo de funciones de los consejeros de la Sociedad sea de seis años, en lugar de uno.
- 7** Modificar el artículo 13 con el fin de conferir al presidente del consejo de administración de la Sociedad la facultad de convocar las reuniones del consejo en el lugar indicado en la convocatoria de la reunión y contar con un voto de calidad en cualesquiera circunstancias.
- 8** Modificar el artículo 14 con el fin de prever la posibilidad de facultar a dos consejeros o cualquier persona autorizada por el consejo de administración de la Sociedad para firmar las actas así como las copias o extractos de dichas actas en cualquier reunión del consejo.
- 9** Modificar el artículo 15 con el fin de que se ajuste a lo dispuesto en la Ley de 2010. En particular, se harán las siguientes modificaciones:
 - al consejo de administración se le confieren plenos poderes para designar a una sociedad gestora cuya sede radique en Luxemburgo o en cualquier otro Estado Miembro de la Unión Europea;
 - la inclusión de la definición de Estado Miembro de plena conformidad con lo dispuesto en la Ley de 2010;
 - la flexibilidad para invertir en uno o más subfondos del Fondo y activos líquidos, depósitos, y otras IICVM o IIC de plena conformidad con lo dispuesto en la Ley de 2010;
 - la posibilidad de que la Sociedad adopte una estructura de tipo principal-subordinado.
- 10** Modificar el artículo 18 con el fin de prever la posibilidad de que el presidente del consejo, dos consejeros, uno o más representantes, uno más delegados en la gestión diaria o cualquier otro agente autorizado representen, dentro de los límites de sus poderes, a la Sociedad en actuaciones, incluidas aquellas que tienen que ver con funcionarios ministeriales o judiciales, y ante los tribunales y obliguen a la Sociedad en cualquier circunstancia.
- 11** Modificar el artículo 20 con el fin de adaptar el texto de los Estatutos Sociales al folleto con respecto al derecho a aplazar el reembolso y canje de la totalidad o parte de las acciones de un Subfondo a la siguiente Fecha de Operación, en caso de que las solicitudes de reembolso y canje con respecto a cualquier Fecha de Operación representen más del 10% del Valor Liquidativo o del número de Acciones de ese Subfondo.
- 12** Modificar el artículo 20 con el fin de eliminar las descripciones sobre liquidación o fusión de los Subfondos/Clases, términos que actualmente se describen en los artículos 28 y 30 de los Estatutos.
- 13** Modificar el artículo 21 con el fin de conferir a la Sociedad la facultad de suspender la determinación del valor liquidativo y la emisión y reembolso de acciones así como el derecho a canjear acciones por acciones de otro subfondo de la sociedad en el supuesto de que se adopte la decisión de fusionar la Sociedad o uno de sus Subfondos, siempre que dicha suspensión esté motivada por la protección de los Accionistas, para cumplir con lo dispuesto en la Ley de 2010.
- 14** Modificar el artículo 21 de la forma que se expone a continuación a efectos de especificar cuatro supuestos en los puntos (c), (e), (f) y (h) en los que la sociedad podrá suspender la determinación del Valor Liquidativo y la emisión y el reembolso de Acciones de cualquier Subfondo así como el derecho a canjear las Acciones de un Subfondo por Acciones de otro Subfondo:
 - cuando el valor de una inversión de la Sociedad no se pueda determinar con la exactitud y rapidez requeridas;

- cuando las restricciones a las transferencias de efectivo o divisas impidan llevar a cabo operaciones de la Sociedad o cuando las compras y ventas en nombre de la Sociedad no se puedan realizar a tipos de cambio normales;
 - cuando factores relacionados, entre otras cosas, con la situación política, económica, militar, monetaria y fiscal y que sean ajenos al control, la responsabilidad y los medios de actuación de la Sociedad le impidan disponer de los activos de uno o más Subfondos o determinar el valor liquidativo de uno o más Subfondos de la Sociedad de una forma razonable y habitual;
 - en caso de que se tome la decisión de liquidar la Sociedad o uno de sus Subfondos, siempre que dicha suspensión esté motivada por la protección de los Accionistas.
- 15** Modificar el artículo 24 a efectos de establecer que las cuentas anuales, incluido el balance de situación y la cuenta de pérdidas y ganancias y el informe de gestión, ya no se comuniquen a los accionistas sino que se pongan a disposición de estos cuando lo soliciten, para cumplir con lo dispuesto en la Ley de 2010.
- 16** Modificar el artículo 26 con el fin de adaptar el texto de los Estatutos Sociales al folleto con respecto al derecho a designar gestores de inversión y subgestores de inversión que no pertenezcan a CREDIT AGRICOLE y a designar asesores de inversión.
- 17** Modificar el artículo 27 con el fin de actualizarlo con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 2010 con respecto a la liquidación de la Sociedad y, en particular, especificar que:
- la Sociedad podrá disolverse en cualquier momento por acuerdo de la junta general con sujeción a los requisitos de quórum y mayoría previstos en el Artículo 10 de los Estatutos;
 - los liquidadores realizarán los activos de la Sociedad promoviendo los intereses de los accionistas y distribuirán el producto neto de la liquidación.
- 18** Modificar el artículo 28 con respecto a la liquidación de un subfondo o clase para cumplir con lo dispuesto en la Ley de 2010 y realizar la descripción del correspondiente proceso de liquidación por separado de la descripción de la liquidación de la Sociedad que se recoge en el artículo 27.
- 19** Añadir el artículo 29 en relación con la fusión de la Sociedad con el fin de cumplir con lo dispuesto en la Ley de 2010 y estipular que la Sociedad podrá, ya sea en calidad de sociedad absorbida o en calidad de sociedad absorbente, estar sujeta a una fusión transfronteriza o fusión nacional y que el Consejo de la Sociedad será competente para tomar decisiones con respecto a la referida fusión en caso de que la Sociedad sea la sociedad absorbente.
- 20** Añadir el artículo 30 con respecto a la fusión de subfondos con el fin de cumplir con lo dispuesto en la Ley de 2010 y estipular que los subfondos de la Sociedad podrán estar sujetos a fusiones transfronterizas y nacionales y que el Consejo de la Sociedad será competente para tomar decisiones con respecto a las referidas fusiones.
- 21** Modificar el artículo 32 (anteriormente, el artículo 29) de forma que establezca lo siguiente: "Todas aquellas cuestiones que no contemplen los presentes Estatutos se regularán conforme a la Ley de 2010 o estarán sujetas a la Ley de 10 de agosto de 1915 sobre Sociedades Mercantiles, según proceda. En caso de contradicción con las disposiciones de los Estatutos, prevalecerán las disposiciones imperativas de la Ley de 2010 o, si procede, prevalecerán las disposiciones imperativas de la Ley del 10 de agosto de 1915".
- 22** Suprimir el segundo párrafo del artículo 32 (anteriormente, el artículo 29) con el fin de aplicar la excepción establecida en el Artículo 26 (2) de la Ley de 2010 que permite contar con una única versión de los estatutos sociales de la Sociedad en francés o en inglés, sin necesidad de una traducción a un idioma oficial.

- 23** Reformular completamente los Estatutos Sociales con efecto desde la fecha que se acuerde en la junta general extraordinaria, con el fin de reflejar las diversas modificaciones adoptadas por la junta general extraordinaria y convenir en que la única versión de los Estatutos Sociales sea la inglesa.
- 24** Decidir que la fecha efectiva de los acuerdos del orden del día previamente enumerado sea la fecha de la junta general extraordinaria”.
- 25** Estipulaciones varias.

El borrador del texto de los Estatutos Sociales reformulados se podrá facilitar a los accionistas, previa solicitud, en el domicilio social de la Sociedad.

Se notifica a los accionistas:

- que los derechos de los accionistas para asistir a una junta general y ejercer el derecho de voto están determinados por el número de acciones poseídas a medianoche (hora de Luxemburgo) del quinto día previo a la celebración de la junta general,
- que para deliberar en la junta no es necesario ningún quorum, y que los acuerdos se aprobarán con una mayoría de dos tercios de las acciones que estén presentes o representadas e intervengan en la votación.

Si tiene intención de asistir personalmente a la junta, le agradeceríamos especialmente que nos lo comunicara dos días antes, como mínimo, de la celebración de la junta.

Si no puede asistir personalmente a la junta, puede obtener un formulario de delegación de voto solicitándolo en el domicilio social de la Sociedad o a su representante local, formulario que tiene que enviarse a AMUNDI LUXEMBOURG, 5 Allée Scheffer L-2520 Luxembourg (Fax:+352 47 67 37 81) dos días antes, como mínimo, de la celebración de la junta.

El Consejo de Administración de AMUNDI Funds